

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0707/2022/1

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA POPULAR DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301154600000622**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito una copia digital del plan de estudios vigente de la Licenciatura en Psicología que se imparte en la UPAV, el cual contenga el total de asignaturas obligatorias y electivas, así como su carga horaria semanal que requieren para ser acreditadas.

El sitio oficial de la UPAV muestra las asignaturas por semestre, sin embargo no se mencionan las asignaturas obligatorias y electivas y su carga horaria, como se puede ver en el enlace: <https://www.upav.edu.mx/licenciaturas/psicologia.php>
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UPAV/UT/041/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DES/0220/2022 de la Directora de Educación Superior.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitres de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el plan de estudios de la licenciatura en psicología, así como las asignaturas obligatorias y electivas y la carga horaria semanal para acreditarlas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UPAV/UT/041/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DES/0220/2022 de la Directora de Educación Superior, como se observa:

Dirección de Educación Superior
Oficio No. UPAV/DES/0220/2022
Hoja 1 de 1
Asunto: Respuesta a oficio No. UPAV/UT/034/2022
Xalapa, Ver. a 17 de febrero de 2022

Lic. Manuel Campos Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Estimada Licenciada:

Por este conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/034/2022, de fecha 14 de febrero de dos mil veintidós, con motivo de la solicitud de acceso a la información, requerida por el usuario denominado "Francisco Javier Galatuart Alonso", y realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301154600000622, me permito compartir lo siguiente:

En atención a lo anterior, se hace de su conocimiento que el plan y programa de estudios de la Licenciatura en Psicología se encuentra en la página oficial de esta Universidad, la cual está disponible para su consulta en <https://www.upav.edu.mx/ofertaEducativa>. Por otro lado, los contenidos temáticos se proporcionan al ingresar al programa académico en mención, a través del Director Solidario de la sede.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dra. Guadalupe del Carmen Su Morales
Dirección de Educación Superior

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La respuesta proporcionada es insuficiente, ya que me dirigen al enlace del sitio oficial de la UPAV (<https://upav.edu.mx/licenciaturas/psicologia.php>), el cual no contiene la información que se solicita, que es una copia digital del plan de estudios vigente de la Licenciatura en Psicología que se imparte en la UPAV, el cual contenga lo siguiente: 1. Total de asignaturas obligatorias y electivas 2. Carga horaria semanal por asignatura

[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de dos de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y III de la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 10. Son atribuciones de la Universidad:

- I. Gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- II. Impartir educación media superior y superior, para formar estudiantes y profesionales con conocimientos suficientes y pertinentes que el Estado y el país requieran;
- III. Formular, diseñar y aprobar sus planes educativos y programas de estudios, así como establecer las modalidades pertinentes para atender la demanda en educación técnica, media superior, superior, posgrado, capacitación y formación para el trabajo e investigación, de la población adulta, en atención a los requerimientos de las comunidades que permitan la promoción del desarrollo general;

...

Lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 fracciones II, III, VI y 16 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a saber:

Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 12. El Consejo Técnico es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudios, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto.

Artículo 13. El Consejo Técnico se integra por:

- I. El Rector;
- II. Un Secretario Técnico;

- III. Los Directores de Área; y
- IV. Tres Representantes de los docentes de la comunidad Universitaria, designados por el Rector.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- ...
- II. Velar por la correcta aplicación de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- III. Revisar, aprobar o en su caso reformar los planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior que sean sometidos a evaluación, así como la implementación o actualización de los cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Universidad;
- ...
- VI. Analizar, y en su caso, aprobar los ajustes curriculares de los planes y programas de estudio de educación media superior y superior, de acuerdo con las características y requerimientos regionales de la Entidad;

Artículo 16. La Dirección de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- VIII. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, las actualizaciones y modificaciones que se estimen necesarias a los planes y programas de estudio que se imparten en el nivel superior;
- IX. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, la creación de nuevos planes y programas de estudio en el nivel superior;
- ...

De la normatividad transcrita se observa que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz cuenta con la facultad de diseñar sus planes y programas de estudios, mismos que son propuestos por el Consejo Técnicos, el cual está integrado, entre otros servidores, por los Directores de área. El Titular de la Dirección de Educación Superior se encarga de proponer al Consejo la creación, actualización o modificación de los planes y programas de estudios de nivel superior, por lo que cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento sobre la información peticionada.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Directora de Educación Superior por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Educación Superior señaló que el plan y programa de estudios de la licenciatura en psicología se encuentra en la página <http://www.upav.edu.mx/ofertaEducativa>, además precisó que los contenidos temáticos se proporcionan al ingresar a cada programa académico, a través de los Directores Solidarios de cada sede.

Visto lo anterior, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al enlace proporcionado, observando lo siguiente:

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

Región de Puntos de Vista
 Unidad de Acceso
 Área de Acceso
 Trámite de Acceso a la Información Pública

Objetivo general del programa de estudio

Formar profesionales en psicología que estén capacitados para aplicar los conocimientos adquiridos en la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.

Perfil de ingreso

El estudiante debe poseer un nivel de conocimientos en el área de la psicología que le permita acceder a la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.

Perfil de egreso

El egresado de la licenciatura en psicología debe ser capaz de aplicar los conocimientos adquiridos en la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.

Habilidades y actitudes

El egresado de la licenciatura en psicología debe ser capaz de aplicar los conocimientos adquiridos en la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.

Competencias

- Analizar y comprender los procesos psicológicos y aplicarlos en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.
- Diseñar y aplicar programas de intervención psicológica en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en la licenciatura en psicología en el ámbito de la salud mental, la educación, la investigación y el desarrollo humano, así como en el ámbito de la gestión pública y privada.

Ubica tu sede más cercana en nuestro directorio de Licenciaturas

> Directorio de Licenciaturas UPAV

Escríbenos y nos pondremos en contacto contigo.

Nombre

Apellido

Correo electrónico

Enviar

¡Envíame la información!

Nombre

Apellido

Correo electrónico

Enviar

¡Envíame la información!

Nombre

Apellido

Correo electrónico

Enviar

¡Envíame la información!

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Requisitos académicos

	Ocupel	Cópi
Solicitud de Registro	0	0
Certificación de bachillerato	1	1
Acta de nacimiento reciente	1	1

NOTA: Los datos incluidos únicamente son de carácter informativo y algunos otros son de carácter general. El contenido verificado de esta información respalda únicamente la validez de la información.

Contenido curricular

Primer Semestre

- Teoría del aprendizaje conductista.
- Operación animal del lenguaje.
- Tipos de pruebas.
- Programación de conductas operativas (reflexiva).
- Psicología del pensamiento (intelectual) y del lenguaje.
- Mecanismos de aprendizaje y de la conducta animal.

Segundo Semestre

- Teoría y desarrollo del lenguaje.
- Psicología del pensamiento.
- Psicología del lenguaje.
- Características del lenguaje.
- Teoría de la conducta animal.
- Psicología y desarrollo del lenguaje humano.

Tercer Semestre

- Psicología del lenguaje y del pensamiento.
- Psicología del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje.
- Características del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje humano.
- Teoría de la conducta animal.

Cuarto Semestre

- Psicología del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje humano.
- Características del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje humano.
- Teoría de la conducta animal.

Quinto Semestre

- Teoría del aprendizaje y del pensamiento.
- Teoría del lenguaje humano.
- Psicología del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.

Sexto Semestre

- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.

Séptimo Semestre

- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.

Octavo Semestre

- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.
- Teoría del lenguaje humano.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

No obstante, le asiste la razón al recurrente al señalar que la información proporcionada no contiene cada uno de los elementos peticionados en su solicitud pues en la página electrónica no se observa lo correspondiente a las materias electivas para la licenciatura ni el número de horas a la semana que se deben cursar para acreditar cada asignaturas.

Y si bien ello no implica que el sujeto obligado genere y/o resguarde un documento con las características peticionadas lo cierto es que de la respuesta notificada por la Directora de Educación Superior no es posible concluir si la Universidad cuenta con materias electivas y cuáles son las que pudieran aplicar para la licenciatura en psicología.

Tampoco se emitió pronunciamiento alguno respecto del número de horas a la semana que se debe cursar por cada una de las materias del programa educativo.

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

De ahí que se deba modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y, en su caso, se ponga a disposición del particular el o los documentos que contengan la totalidad de la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Dirección de Educación Superior, realice una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los documentos que contengan las materias obligatorias y electivas de la licenciatura en psicología, así como el número de horas a la semana que se deben cursar para acreditar cada asignatura.
- En caso de que el sujeto obligado no genere parte de la información en los términos exigidos, así deberá aclararlo a través del servidor competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

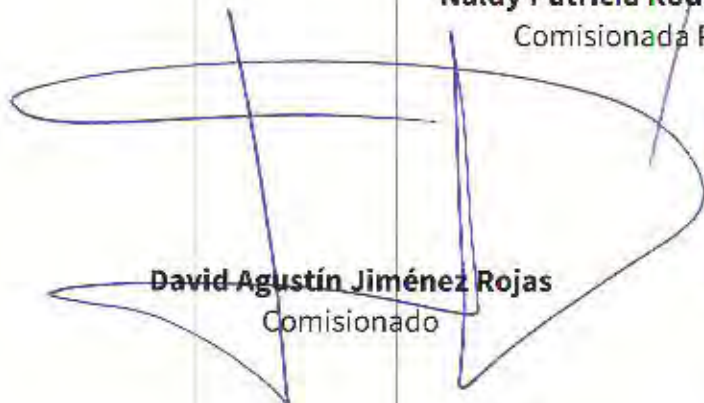
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos